

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Dieciséis
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al16_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 614 Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 615 Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 35

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 614

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,152,467.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,049,555.00
1. Impuesto predial	2,029,555.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	20,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	87,912.00
II. DERECHOS	6,820,995.59
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,498,461.93
1. Derechos por servicio de alumbrado público	345,469.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,135,977.93
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	8,915.00



6. Derechos por el servicio de limpia	1,100.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	542,034.00
1. Derechos por registro familiar	45,822.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	351,995.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	103,217.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	35,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	934,947.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	292,408.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	136,310.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	28,434.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	98,491.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	88,491.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	32,304.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	345,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	3,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	842,552.66
III. PRODUCTOS	265,817.00
III.1. PRODUCTOS	265,817.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	27,867.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	26,667.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,200.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00
4. Asistencia Social	176,450.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	60,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,235,382.26
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	577,544.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	60,616.00
4. Multas federales no fiscales	12,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	2,585,222.26
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	50,587,160.00
V.1. PARTICIPACIONES	30,610,507.00
V.2. APORTACIONES	19,976,653.00
1. Aportaciones	19,976,653.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,841,685.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,134,968.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,027,226.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	2,027,226.00
a) Participación por la Recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta enterado a la Federación (ISR)	943,853.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,083,373.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS

65,089,047.85

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	446.00



5. Bailes públicos	1,675.00
6. Juegos mecánicos	760.00
7. Circos	425.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,392.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	405.00
12. Concierto	400.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,196.00
15. Música en vivo	798.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 35.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 20%, en febrero será del 15% y en marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$128.89		\$128.89
0-12	\$91.16		\$91.16
13-20		\$8.88	\$8.88
21-35		\$10.06	\$10.06
36-50		\$11.24	\$11.24
51-75		\$13.02	\$13.02
76-100		\$14.20	\$14.20
101 en adelante		\$16.57	\$16.57

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	\$312.97		\$312.97
0-12	\$104.71		\$104.71
13-20		\$9.47	\$9.47
21-35		\$10.65	\$10.65
36-50		\$13.48	\$13.48
51-75		\$14.79	\$14.79



76-100		\$17.76	\$17.76
101 en adelante		\$20.12	\$20.12

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$94.73		\$94.73
13-20		9.47	9.47
21-35		10.06	10.06
36-50		13.62	13.62
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		19.56	19.56

TARIFA PARA CONSERVACION			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$101.50		\$101.50
13-20		9.74	9.74
21-35		10.30	10.30
36-50		14.06	14.06
51-75		15.25	15.25
76-100		18.29	18.29
101 en adelante		20.73	20.73

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	\$810.62		\$810.62
26-50		15.39	15.39
51-100		18.94	18.94
101-200		21.31	21.31
201-400		23.68	23.68
401-500		27.45	27.45
501-600		30.80	30.80
601-700		34.80	34.80
701-en adelante		41.77	41.77

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	220.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	150.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de tránsito de ganado	100.00
Guías de transito de maguey	100.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	510.00
Exhumación de restos	798.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	798.00
Refrendos por inhumación	510.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	419.00
Permiso para construcción de capilla individual	670.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,675.00
Permiso para construcción de gaveta	670.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	228.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	304.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	80.00
Camioneta concesionada	160.00
Camioneta Pick Up	160.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	239.00
Camión de volteo o rabón	319.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	419.00
Reconocimiento de hijo	325.00
Registro de matrimonio	909.00
Registro de defunción	652.00
Registro de emancipación	325.00
Registro de concubinatos	325.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	369.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	600.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,169.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	85.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	85.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	85.00
Certificación y expedición de copias foráneas	105.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	85.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	67.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	82.00
Registro de compra-venta de ganado	50.00
Contrato de arrendamiento entre particulares	85.00
Acta de Grupos para Proyectos Productivos	85.00
Actas informativas de posesión	570.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	581	604	777
	Renovación	497	518	690
Acuarios	Apertura	664	747	863
	Renovación	497	581	690
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	649	682	716
	Renovación	617	648	679
Agencias automotrices	Apertura	2,322	2,488	2,760
	Renovación	2,157	2,322	2,588
Agencias de modelos	Apertura	1,162	1,244	1,380
	Renovación	1,078	1,162	1,294
Agencias de viaje	Apertura	581	664	777
	Renovación	497	581	690
Agroquímicos	Apertura	433	454	477
	Renovación	411	431	453
Alquiladoras	Apertura	541	568	596
	Renovación	514	540	567
Aluminio y Acabados	Apertura	747	777	949
	Renovación	664	690	863
Antojitos mexicanos	Apertura	497	518	690
	Renovación	414	432	604
Artículos para fiestas	Apertura	995	1,035	1,208
	Renovación	913	949	1,122
Auto lavado	Apertura	581	604	777
	Renovación	497	518	690
Baños Públicos	Apertura	664	731	804
	Renovación	604	664	730
Bazar	Apertura	747	777	949
	Renovación	497	518	690
Basculas	Apertura	2,322	2,488	2,760
	Renovación	2,157	2,322	2,588
Bolería	Apertura	664	690	863
	Renovación	565	585	735
Balnearios	Apertura	3,245	3,407	3,577
	Renovación	3,083	3,237	3,398
Bloqueras	Apertura	541	568	596
	Renovación	514	540	567
Bonetería	Apertura	664	690	863
	Renovación	581	604	777
	Apertura	829	913	1,035



Boticas droguerías	Renovación	747	829	949
Boutique	Apertura	747	777	949
	Renovación	664	690	863
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	829	913	1,035
	Renovación	747	829	949
Cambios de aceite	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Carnicerías	Apertura	829	863	1,035
	Renovación	747	777	949
Carpinterías	Apertura	581	604	777
	Renovación	497	518	690
Cenadurías	Apertura	497	581	690
	Renovación	414	497	604
Centro de copiado	Apertura	497	581	690
	Renovación	332	414	518
Estación de expendio de gas L.P.	Apertura	1,082	1,136	1,193
	Renovación	1,028	1,079	1,132
Cerrajería	Apertura	414	497	604
	Renovación	332	414	518
Ciber Café	Apertura	379	398	417
	Renovación	361	377	397
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	581	604	777
	Renovación	414	432	604
Consultorios Médicos	Apertura	649	682	716
	Renovación	616	647	679
Consultorio Dental	Apertura	649	682	716
	Renovación	617	648	679
Contratistas	Apertura	433	454	477
	Renovación	411	432	453
Constructoras	Apertura	414	497	604
	Renovación	332	414	518
Cremería	Apertura	500	525	550
	Renovación	480	504	530
Cristalería	Apertura	664	747	863
	Renovación	581	664	777
Decoración	Apertura	581	664	777
	Renovación	414	497	604
Despacho Contable	Apertura	541	568	596
	Renovación	622	540	567
	Apertura	541	568	596



Despacho Jurídico	Renovación	514	540	567
Dulcerías	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Electrodomésticos	Apertura	581	664	777
	Renovación	497	581	690
Escritorio público	Apertura	497	581	690
	Renovación	414	497	604
Escuelas particulares	Apertura	1,327	1,410	1,553
	Renovación	1,078	1,162	1,294
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	309	340	374
	Renovación	281	309	340
Estética	Apertura	497	518	690
	Renovación	414	432	604
Estudio fotográfico	Apertura	829	863	1,035
	Renovación	747	777	949
Estancias Infantiles	Apertura	487	512	537
	Renovación	462	377	510
Expendio de gas	Apertura	1,082	1,136	1,193
	Renovación	1,028	1,079	1,132
Expendio de pan	Apertura	379	398	417
	Renovación	361	377	397
Farmacia	Apertura	747	777	949
	Renovación	664	690	863
Ferretería	Apertura	1,492	1,553	1,725
	Renovación	1,410	1,467	1,639
Ferre-Eléctrica	Apertura	361	377	397
	Renovación	433	454	477
Financieras	Apertura	541	568	595
	Renovación	514	539	567
Forrajeras	Apertura	487	512	537
	Renovación	462	485	510
Florería	Apertura	497	518	690
	Renovación	414	432	604
Fotografía art.	Apertura	664	747	863
	Renovación	581	664	777
Funerarias	Apertura	1,161	1,207	1,379
	Renovación	1,077	1,121	1,293
Galería pintura	Apertura	1,492	1,576	1,725
	Renovación	1,410	1,492	1,639
Gasolineras	Apertura	3,465	3,638	3,821
	Renovación	3,292	3,457	3,629
Gimnasio	Apertura	497	518	690



	Renovación	414	432	604
Herrerías	Apertura	581	604	777
	Renovación	497	518	690
Imprenta	Apertura	747	829	949
	Renovación	664	747	863
Industria Textil y similares	Apertura	15,450	16,995	18,695
	Renovación	14,045	15,450	16,995
Invernaderos	Apertura	703	739	776
	Renovación	668	700	736
Jardines para eventos	Apertura	1,327	1,410	1,553
	Renovación	1,244	1,327	1,467

Joyería	Apertura	829	863	1,035
	Renovación	747	777	949
Jugueterías	Apertura	1,327	1,410	1,553
	Renovación	1,244	1,327	1,467
Laboratorio	Apertura	747	777	949
	Renovación	664	690	863
Lavandería	Apertura	747	777	949
	Renovación	664	690	863
Librería	Apertura	913	995	1,122
	Renovación	829	913	1,035
Madererías	Apertura	747	829	949
	Renovación	664	747	863
Manualidades	Apertura	829	913	1,035
	Renovación	747	829	949
Maquinaria para construcción	Apertura	1,492	1,553	1,725
	Renovación	1,410	1,467	1,639
Material para construcción	Apertura	1,492	1,553	1,725
	Renovación	1,410	1,467	1,639
Materias primas	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Marisquerías	Apertura	757	795	835
	Renovación	377	719	793
Mercería	Apertura	581	604	777
	Renovación	414	432	604
Misceláneas	Apertura	581	604	777
	Renovación	497	518	690
Molino	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Mueblería	Apertura	747	777	949
	Renovación	664	690	863
Neverías	Apertura	664	690	863



	Renovación	581	604	777
Óptica	Apertura	747	829	953
	Renovación	664	747	863
Panadería	Apertura	664	690	863
	Renovación	581	604	777
Papelería	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Pastelería	Apertura	747	777	949
	Renovación	664	690	863

Peletería	Apertura	664	747	863
	Renovación	581	664	777
Peluquería	Apertura	497	518	690
	Renovación	414	432	604
Perfumería	Apertura	995	1,078	1,208
	Renovación	913	995	1,122
Pescadería	Apertura	7,548	7,631	8,023
	Renovación	7,464	7,548	7,936
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,078	1,122	1,294
	Renovación	913	949	1,122
Pirotecnia	Apertura	433	454	477
	Renovación	361	432	453
Pisos recubrimientos y	Apertura	747	829	949
	Renovación	664	747	863
Pizzerías	Apertura	497	518	690
	Renovación	414	432	604
Plantas de ornato	Apertura	497	581	690
	Renovación	414	497	604
Plomería	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Pollería	Apertura	497	518	690
	Renovación	414	432	604
Preparación Profesional de Cuerpos	Apertura	824	906	997
	Renovación	749	824	906
Productos de belleza	Apertura	829	863	1,035
	Renovación	747	777	949
Productos de limpieza	Apertura	664	690	863
	Renovación	581	604	777
Purificadoras de Agua	Apertura	541	568	596
	Renovación	514	540	567
Raspados	Apertura	664	747	863
	Renovación	581	664	777



Recaudería	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	361	377	397
	Renovación	433	454	477
Regalos y novedades	Apertura	581	604	777
	Renovación	414	432	604

Refaccionarias	Apertura	487	512	537
	Renovación	462	485	510
Relojería	Apertura	497	581	690
	Renovación	414	497	604
reparadora de calzado	Apertura	433	476	523
	Renovación	393	433	476
Renta de vehículos y Maquinaria	Apertura	16,836	16,920	17,684
	Renovación	16,672	16,755	17,511
Rosticería	Apertura	664	690	863
	Renovación	581	604	777
Rótulos y publicidad	Apertura	664	690	863
	Renovación	581	604	777
Salas de masaje	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Taller de Sastrería, costura y maquila	Apertura	995	1,035	1,208
	Renovación	913	949	1,122
Sistema de televisión por cable	Apertura	3,399	3,569	3,748
	Renovación	3,229	3,391	3,560
Sombrería	Apertura	581	664	777
	Renovación	497	581	690
Talleres de bicicletas	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Talleres eléctrico	Apertura	1,327	1,380	1,553
	Renovación	1,244	1,294	1,467
Taller de Fabricación de monumentos (cantera, 19 árbol, etc)	Apertura	526	579	637
	Renovación	478	526	578
Talleres mecánicos	Apertura	1,327	1,380	1,553
	Renovación	1,244	1,294	1,467
Taquerías	Apertura	829	863	1,035
	Renovación	747	777	949
Tatuajes	Apertura	414	497	604
	Renovación	332	414	518



Telecomunicaciones, celulares	Apertura	913	949	1,122
	Renovación	829	863	1,035

Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,082	1,136	1,193
	Renovación	1,028	1,079	1,132
Tienda de arte	Apertura	16,672	16,755	17,511
	Renovación	16,588	16,672	17,425
Tiendas de mascotas	Apertura	497	581	690
	Renovación	414	497	604
Tiendas de ropa	Apertura	379	398	417
	Renovación	361	377	397
Tiendas Misceláneas	Apertura	433	454	477
	Renovación	361	432	453
Tintorerías	Apertura	747	777	949
	Renovación	664	690	863
Tlapalería	Apertura	1,492	1,553	1,725
	Renovación	1,410	1,467	1,639
Tornos	Apertura	1,458	1,604	1,765
	Renovación	1,326	1,458	1,604
Tortería	Apertura	414	432	604
	Renovación	332	345	518
Tortillería	Apertura	913	949	1,122
	Renovación	829	863	1,035
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	581	604	777
	Renovación	497	518	690
Venta de pastes	Apertura	497	518	690
	Renovación	414	432	604
Venta de trajes de Baño	Apertura	440	462	485
	Renovación	360	378	396
Verdulerías	Apertura	379	398	417
	Renovación	361	377	397
Video club	Apertura	581	604	777
	Renovación	497	518	690
Vidriería	Apertura	664	690	863
	Renovación	581	604	777
vulcanizadoras	Apertura	379	398	417
	Renovación	361	377	397
Zapatería	Apertura	747	777	949
	Renovación	664	690	863



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		5,435	5,525	5,615
	Renovación		3,502	3,804	3,895
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		3,622	4,076	4,529
	Renovación		3,171	3,622	4,076
Billares y boliches	Apertura		1,631	1,720	1,811
	Renovación		1,449	1,540	1,631
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		3,804	3,895	3,985
	Renovación		3,622	3,713	3,804
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		3,713	3,804	3,895
	Renovación		3,622	3,713	3,804
Bar	Apertura		7,246	7,699	8,151
	Renovación		6,340	6,793	7,246
Cantina	Apertura		7,699	8,151	8,604
	Renovación		7,246	7,699	8,151
Video bar	Apertura		7,721	8,151	8,604
	Renovación		6,793	7,246	7,699
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		2,536	2,717	2,898
	Renovación		2,355	2,536	2,717
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura		3,622	4,076	4,529
	Renovación		3,171	3,622	4,076
Centro botanero	Apertura		7,699	8,151	8,604



	Renovación	6,793	7,246	7,699
Discoteques con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,246	7,699	8,151
	Renovación	6,340	6,793	7,246
Vinatería	Apertura	4,076	4,529	4,982
	Renovación	3,622	4,076	4,529
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3,622	4,076	4,529
	Renovación	3,171	3,622	4,076
Abarrotes, misceláneas, con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,811	1,993	2,173
	Renovación	1,631	1,811	1,993

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	282.00	251.00
En lona. (Anual por m ²).	282.00	251.00
En acrílico (anual por m ²).	282.00	251.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	203.00	160.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	203.00	160.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	203.00	160.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	203.00	160.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	100.00	84.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	638.00	607.00
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A



Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	558.00
Constancia de número oficial.	91.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	476.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	571.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,741.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,668.00
De 1 a 2 has	2,788.00
De más de 2 a 5 has	1,916.00
De más de 5 a 10 has	1,393.00
De más de 10 a 20 has	1,132.00
De más 20 a 50 has	783.00
De más 50 a 100 has	522.00
De más de 100 has	436.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.27
De 151 a 250 m ²	8.24
De 251 a 500 m ²	6.70
De 501 a 750 m ²	5.15
De 751 a 1,000 m ²	4.33
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40
De 2,001 a 2,500 m ²	2.58
Más de 2,500 m ²	2.47

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.45
De 2,001 a 10,000 m ²	2.68
De 10,001 a 50,000 m ²	1.65
De 50,000 a 100,000 m ²	0.91

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	475.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	633.00
Asignación de clave catastral	256.50



Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	680.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	452.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	285.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	380.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m² de construcción N/A

Uso industrial

Microindustria N/A
Pequeña Industria N/A
Mediana Industria N/A
Gran Industria N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras N/A
Antena de telefonía celular N/A
Centro comercial N/A
Plaza comercial N/A
Central de abastos N/A
Centros dedicados a cultos religiosos N/A
Hotel – Motel N/A
Balneario N/A
Terminal o base de auto transporte N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A
Bodega de cilindros de gas L.P. N/A
Estación de gas de carburación N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A
Antenas de comunicación N/A
Otros segregados N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial N/A
Subdivisiones para industria y comercio N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva N/A
Fraccionamiento habitacional económico N/A
Fraccionamiento habitacional popular N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.49
Fraccionamiento habitacional económico	6.49



Fraccionamiento habitacional popular	6.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.73
Fraccionamiento campestre	10.82

Comercial y/o de servicios

Cuota fija \$

Comercial

Fraccionamiento habitacional económico	6.49
Fraccionamiento habitacional popular	6.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.85
Fraccionamiento campestre	12.98

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	6.49
Fraccionamiento habitacional popular	6.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.85
Fraccionamiento campestre	12.98

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	6.49
Fraccionamiento habitacional popular	6.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.85
Rural	12.98

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	9,478.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,269.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,058.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,848.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,638.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,427.00
Rural	9,478.00

Industriales

Cuota fija \$

Microindustria.	25.96
Pequeña Industria.	29.15
Mediana Industria.	34.61
Gran Industria.	43.26

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.89
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.89
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	366.00
Interés medio y rural turístico	448.00
Residencial alto, medio y campestre	570.00
Edificios	597.00
Edificios industriales	628.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.57
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.14
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.14

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.24
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.18

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A



Industrial con base a la siguiente clasificación

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	200.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	190.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	798.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	



Hasta 30 m ² de construcción	798.00
De 31 a 120 m ² de construcción	798.00
De más de 120 m ² de construcción	798.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	1,595.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,393.00
De más de 120 m ² de construcción	5,583.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	10,768.00
Industrial mediana	10,768.00
Industrial Pesada	10,768.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	88.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	88.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	88.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	38.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	88.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	30.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	30.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	100.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por día por m²)	
De 1 a 6 m ² por día (Por cada 1 m ² adicional a los 6 m ² se cobrará \$5.00)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día por m ²)	50.00
Permiso para eventos particulares en la vía pública (cierre de calles)	300.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por día):	
Arrendamiento de Auditorio (por día)	400.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	85.00
Disco compacto	15.00
Copia de planos	62.80
Copia certificada de planos	125.70
Asistencia Social	Cuota fija \$
Consulta de psicología	15.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Unidad Básica de Rehabilitación	45.00



TABLA DE CUOTAS DE RECUPERACION DE TRASLADOS										
NIVEL DE ESTUDIO O SOCIOECONOMICO	CLINICA CEIN, TULA DE ALLENDE	HOSPITAL GENERAL, PACHUCA	HOSPITAL REGIONAL, TULA DE ALLENDE, HGO.	HOSPITAL DE LOMAS VERDES, MEXICO	HOSPITAL SHRRINERS, MEXICO	HOSPITAL DE CANCEROLOGIA, MEXICO	HOSPITAL FUCAM, MEXICO	HOSPITAL SIGLO XIX, MEXICO	HOSPITAL LA RAZA, MEXICO	HOSPITAL DE LA LUZ, MEXICO
	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA	CUOTA FIJA
1	80.00	100.00	100.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
2	100.00	150.00	150.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
3	150.00	200.00	200.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00

El costo de servicio de ambulancia se determinará en base a un estudio socioeconómico del departamento de trabajo social a través del DIF Municipal.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 615

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,140,546.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,137,046.00
1. Impuesto predial.	913,170.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	223,876.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,455,589.54
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,837,086.29
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	307,293.38
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,428,267.91
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	87,725.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,800.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	3,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	300,904.00
1. Derechos por registro familiar.	15,876.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	214,985.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	36,713.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,830.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	291,730.25
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	24,100.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	41,320.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	219,810.25
3. Concurso o licitación.	5,000.00
4. Supervisión de obra pública.	214,810.25
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,869.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,869.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	343,143.00
III.1. PRODUCTOS	343,143.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	82,643.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	77,871.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,772.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	500.00
4. Asistencia Social.	260,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	438,895.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	150,798.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,182.00
4. Multas federales no fiscales.	2,500.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	277,415.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,071,897.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,977,360.00
V.2. APORTACIONES	41,094,537.00
1. Aportaciones	41,094,537.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,517,016.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,577,521.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,149,855.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,149,855.00
a) Recaudación obtenida del impuesto sobre la renta.	1,149,855.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	89,599,925.54



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	292.00
2. Fútbol profesional	292.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	175.00
5. Bailes públicos	1,250.00
6. Juegos mecánicos	1,500.00
7. Circos	1,200.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A



12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.18%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	78.30		78.30
13-20		6.13	6.13
21-30		6.63	6.63
31-40		7.22	7.22
41-50		7.84	7.84
51-60		8.44	8.44
61-70		9.04	9.04
71-80		9.63	9.63
81-90		10.25	10.25
91-100		12.63	12.63
101 en adelante		13.77	13.77
Cuota fija		100.26	100.26

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	91.56		91.56
13-20		6.63	6.63
21-30		7.22	7.22
31-40		7.84	7.84
41-50		8.44	8.44
51-60		9.63	9.63
61-70		10.25	10.25
71-80		11.44	11.44
81-90		12.05	12.05
91-100		13.85	13.85



101 en adelante		15.66	15.66
-----------------	--	-------	-------

TARIFA DONGUINYO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-10	116.70		116.70
11		11.70	11.70
12		12.05	12.05
13		12.40	12.40
14		12.75	12.75
15		13.10	13.10
16		13.45	13.45
17		13.80	13.80
18		14.15	14.15
19		14.50	14.50
20		14.85	14.85
21-EN ADELANTE		15.20	15.20

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-15	172.27		172.27
16-40		9.64	9.64
41-60		10.84	10.84
61-75		11.33	11.33
76-100		12.35	12.35
101-150		13.50	13.50
151-200		14.77	14.77
201-300		16.16	16.16
301-400		17.82	17.82
401-500		19.48	19.48
501-en adelante		21.55	21.55

TARIFA PUBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	71.08		71.08
13-20		5.42	5.42
21-30		6.03	6.03
31-40		6.63	6.63
41-50		7.23	7.23
51-60		7.84	7.84
61-70		8.43	8.43
71-80		9.05	9.05
81-90		9.64	9.64



91-100		10.84	10.84
101 en adelante		12.05	12.05

TARIFA DE LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	74.26		74.26
13-20		6.58	6.58
21-30		7.17	7.17
31-40		7.77	7.77
41-50		8.36	8.36
51-60		8.95	8.95
61-70		9.55	9.55
71-80		10.14	10.14
81-90		10.74	10.74
91-100		11.33	11.33
101 en adelante		11.92	11.92

TARIFA LA CRUZ, BAXTHE Y SANTA MARÍA LA PALMA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	87.55		87.55
11-20		9.19	9.19
21-30		9.73	9.73
31-40		10.27	10.27
41-50		10.82	10.82
51-60		11.36	11.36
61-70		11.90	11.90
71-80		12.44	12.44
81-90		12.98	12.98
91-100		14.06	14.06
101 en adelante		15.14	15.14

TARIFA SAN FRANCISCO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	\$78.30		78.30
15-20		\$6.13	6.13
21-30		\$6.63	6.63
31-40		\$7.22	7.22



41-50		\$7.84	7.84
51-60		\$8.44	8.44
61-70		\$9.04	9.04
71-80		\$9.63	9.63
81-90		\$10.25	10.25
91-100		\$12.63	12.63
101 en adelante		\$13.77	13.77

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	40.00
Aves de corral	39.40
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	60.00
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A	
Salida de vísceras (semanal)	N/A	
Fierros para marcar ganado y magueyes		
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	65.00	Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad
Guías de Transito para movilidad:		
Guías de tránsito para movilización de Maguey por penca (superiores a 11 pencas)	1.00	

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	150.00
Exhumación de restos	99.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	99.50
Refrendos por inhumación	100.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	100.00
Permiso para construcción de capilla individual	100.00
Permiso para construcción de capilla familiar	150.00
Permiso para construcción de gaveta	200.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	50.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	104.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	469.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	787.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	99.70
Reconocimiento de hijo	125.00
Registro de matrimonio	400.00
Registro de defunción	100.00
Registro de emancipación	50.00
Registro de concubinatos	80.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	200.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	120.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	800.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	15.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	10.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de valor fiscal	350.00
Certificado en el padrón catastral	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	50.00
Copia simple de documento digitalizado.	65.20
Convenio por conciliación	200.00



Constancia de posesión de ganado 10.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija \$ Apertura	Cuota Fija \$ Renovación
Cabecera Municipal	500.00	300.00
Cercanas a la Cabecera	364.30	200.00
Comunidades Aledañas	200.00	100.00

GIROS ESPECIALES

	Cuota Fija \$ Apertura	Cuota Fija \$ Renovación
Cajas populares	973.00	495.00
Gasolineras	5,760.00	4,256.00
Gaseras	4,000.00	3,200.00
Laboratorios	973.00	500.00
Servicio de cablevisión	973.00	500.00
Establecimientos con compra y venta de distribución de gas LP y para carburación	3,000.00	2,500.00
Grúas	5,000.00	3,000.00
Fábricas	3,000.00	1,500.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustin Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa Maria La Palma, Santa Maria Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro La Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, El Zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, la cruz, y el peñon

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros diversos	Cuota fija \$ Apertura	Cuota fija \$ Renovación
Cabecera Municipal	830.00	708.00
Cercanas a la Cabecera	560.00	483.00
Comunidades Aledañas	370.00	315.00

Giros especiales en Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas.

	Cuota fija \$ Apertura	Cuota fija \$ Renovación
Hoteles.	1,500.00	1,275.00
Bares.	2,500.00	2,125.00
Billares.	2,000.00	1,700.00
Cantinas.	2,000.00	1,700.00
Depósitos de Cerveza.	1,500.00	1,275.00
Salón de Fiestas.	1,600.00	1,360.00
Vinaterías.	1,500.00	1,275.00
Centro botaneros	1,500.00	1,275.00
Minisúper	1,500.00	1,275.00
Autoservicios	20,000.00	16,000.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustin Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa Maria La Palma, Santa Maria Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro La Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, El Zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, la cruz, y el peñon

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,300.00
Por renovación	800.00
Por cada 5 cajones adicionales	146.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	730.00
Por renovación	511.00
Por cada 10 cajones adicionales	73.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde por metro cuadrado de 0 a 1,000 m ² (Para verificación de alineamiento y medidas del predio). por m ²	0.04
Por la práctica de deslinde por metro cuadrado de 1,001 a 10,000 m ² (Para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m ²	0.06
Por la práctica de deslinde por metro cuadrado de 10,001 en adelante (Para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por m ²	0.08
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	150.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.00
Georeferenciación con GPS	240.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	511.00
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	365.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	200.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	100.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	



- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|---|-----|

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.00
Fraccionamiento habitacional económico	1.00
Fraccionamiento habitacional popular	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.00
Fraccionamiento campestre	1.00

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	1.00
Fraccionamiento habitacional popular	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.00
Fraccionamiento campestre	1.00

Servicios	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	1.00



Fraccionamiento habitacional popular	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.00
Fraccionamiento campestre	1.00

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	5.00
Fraccionamiento habitacional popular	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.00
Rural	5.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	60,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	60,000.00
Rural	40,000.00

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	5.00
Pequeña Industria.	5.00
Mediana Industria.	5.00
Gran Industria.	5.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	150.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	150.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	145.00
Interés medio y rural turístico	78.00
Residencial alto, medio y campestre	219.00



Edificios	164.00
Edificios industriales	245.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	15.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.00



Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	248.00
Habitacional popular	309.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	164.00
Turístico	584.00
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	309.00
De 31 a 120 m ² de construcción	455.00
De más de 120 m ² de construcción	601.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	100.00
Poda de árboles en propiedad particular	50.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	600.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancias de no Infracción	70.00
Expedición de Salvo conducto	100.00

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

GIRO	CABECERA MUNICIPAL	CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES ALEDAÑAS
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
RESTAURANTES	EL COSTO GENERAL SERA DE \$200.00. SE TOMARÁ EN CUENTA EL NIVEL DE RIESGO EN CUANTO A DIMENSIONES DE CONSTRUCCIÓN, MANEJO DE GAS L.P. Y AFLUENCIA DE PERSONAS		
ESCUELAS PRIVADAS	112.80		
FARMACIAS	380.00	250.00	200.00
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	400.00	268.00	200.70
COCINAS ECONOMICAS	370.00	250.00	200.00
TORTILLERIAS	400.00	268.00	200.70
BARES	671.00	671.00	600.00
HOTELES	692.50	692.50	692.50
MISCELANEAS	400.00	268.00	200.00
TIENDAS DE ABARROTOS	400.00	268.00	200.00



PAPELERIAS	400.00	268.00	200.00
GUARDERIAS	1500.00	1,500.00	1,500.00
BALNEARIOS	1341.00	1,206.70	939.50
TIENDAS COMERCIALES	3600.00	3,600.00	3,600.00
CONSTANCIA PARA QUEMA DE CASTILLO CON PERMISO DE SEDENA	112.80	112.80	112.80
PANADERIAS	380.00	268.00	180.00
ZAPATERIA	380.00	268.00	180.00
CAFÉ INTERNET	380.00	268.00	180.00
CONSULTORIO DENTAL	380.00	268.00	180.00
TLAPALERIA	380.00	268.00	180.00
JOYERIA	380.00	268.00	180.00
CASETA TELEFONICA	380.00	268.00	180.00
VINATERIA	1300.00	800.00	600.00
TIENDA DE ROPA	380.00	268.00	180.00
DEPOSITO DE CERVEZA	1072.50	667.60	402.60
MADERERIA	1000.00	805.20	536.80
PIZZERIA	380.00	268.00	180.00
FUNERARIAS	380.00	268.00	180.00
MUEBLERIA	380.00	268.00	180.00
PASTELERIA	380.00	280.00	180.00
SALON DE FIESTAS	695.90	695.90	695.90
CENTROS NOCTURNOS	5000.00	5,000.00	5,000.00
GASOLINERAS	1200.00	1,200.00	1,200.00
CENTROS DE CARBURACION	1200.00	1,200.00	1,200.00
APOYOS A EVENTOS PRIVADOS CON AMBULANCIA	800.00	800.00	800.00
APOYO CON AMBULANCIA A CENTROS TURISTICOS POR DIA	800.00	800.00	800.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixtlicapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María La Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro La Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, El Zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, la cruz, y el peñon.

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (cuota por día por m ²)	5.30
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (cuota por semana por m ²)	100.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ²)	16.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota por día)	73.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota por día)	146.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8.0 toneladas cuota por día)	292.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies cuota por día)	438.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para empresas que realizan maniobras hasta 8 toneladas cuota anual)	2,922.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	4.00
Copia certificada	4.50
Disco compacto	15.80
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	125.00

Asistencia Social

CAIC		
Inscripción	Servicio	283.20
Mensualidad	Servicio	339.90
Subdirección de Asistencia Alimentaria		
Desayuno Escolar Frío	Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente	Ración	0.50



Asistencia alimentaria a adultos mayores	Ración	10.00
Asistencia alimentaria para menores de 5 años en riesgo	Ración	14.00
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con	Ración	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

